

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a Ecuador del nacional ecuatoriano **Pedro Vicente Saona Roca**, por motivo del cargo que se le imputa dentro de la causa penal núm. 17721-2021-00019G, presentada ante el juez de las Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, por el siguiente delito:

Cargo 1: Participación en el delito de delincuencia organizada, tipificado en el inciso primero y con la circunstancia y sanción establecida en el inciso segundo del artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional ecuatoriano **Pedro Vicente Saona Roca**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción distinta a la que motiva su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 433-22 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Cornelio Acevedo Rojas, alias Holy, alias Compa. G. O. No. 11078 del 15 de agosto de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 433-22

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 420, del 27 de agosto de 2020, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Cornelio Acevedo Rojas, alias Holy, alias Compa**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal en el caso núm. 19-20776-cr-UNGARO-O'SULLIVAN (también conocido como caso núm. 19-20776, caso núm. 19-20776 cr-UNGARO Juez de Primera Instancia O'Sullivan, y 1:19-cr-20776-UU), presentado el 21 de noviembre de 2019 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, para el Distrito Sur de Florida, por los siguientes delitos:

Cargo 1: Asociación delictuosa para distribuir, a sabiendas, una sustancia controlada, a saber, 5 kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad

detectable de cocaína, con la intención, conocimiento o motivos razonables para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959 (a), 963 y 960 (b) (1) (B).

Cargo 2: Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera del mismo, una sustancia controlada, a saber, 5 kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952 (a), 963 y 960 (b) (1) (B).

Cargo 3: Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, a saber, 5 kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (1), 846 y 841 (b) (1) (A) (ii).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Cornelio Acevedo Rojas, alias Holy, alias Compa**, mediante instancia del 14 de septiembre de 2020 de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 29 de julio de 2022 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Cornelio Acevedo Rojas, alias Holy, alias Compa**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el

narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Cornelio Acevedo Rojas, alias Holy, alias Compa**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Cornelio Acevedo Rojas, alias Holy, alias Compa**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal en el caso núm. 19-20776-cr-UNGARO-O'SULLIVAN (también conocido como caso núm. 19-20776, caso núm. 19-20776 cr-UNGARO Juez de Primera Instancia O'Sullivan, y 1:19-cr-20776-UU), presentado el 21 de noviembre de 2019 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, por los siguientes delitos:

Cargo 1: Asociación delictuosa para distribuir, a sabiendas, una sustancia controlada, a saber, 5 kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, conocimiento o motivos razonables para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959 (a), 963 y 960 (b) (1) (B).

Cargo 2: Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera del mismo, una sustancia controlada, a saber, 5 kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952 (a), 963 y 960 (b) (1) (B).

Cargo 3: Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, a saber, 5 kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (1), 846 y 841 (b) (1) (A) (ii).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Cornelio Acevedo Rojas, alias Holy, alias Compa**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 434-22 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11078 del 15 de agosto de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 434-22

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3873, del 19 de julio de 2022, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO: